RESOLUCIÓN No. 038
(12 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL N°. 41-44-101309154
ANEXO 0 DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La Personera del Municipio de El Tambo (N), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 11, numeral 3 literal b), de la Ley 80 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día doce (12) de septiembre de 2026 la Personera Municipal de El Tambo (N) suscribió contrato de Compraventa No. **MC-003-2026** cuyo objeto es ***"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA LA OFICINA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TAMBO – NARIÑO"*** por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE, ($15.949.600)** con **INGRID TATIANA LÓPEZ AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.940 expedida en Pasto (N), representante legal de la **FUNDACION PARA LA SOLUCIÓN Y EL PROGRESO DEL TERRITORIO** registrada con Nit. No. 901795005-6.

Que con fecha 12 de septiembre de 2026 la contratista **INGRID TATIANA LÓPEZ AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.940 expedida en Pasto (N), representante legal de la **FUNDACION PARA LA SOLUCIÓN Y EL PROGRESO DEL TERRITORIO** registrada con Nit. No. 901795005-6 hace entrega de **POLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL N°. 41-44-101309154 ANEXO 0 DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Que, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto"*.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título"*.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015 predispone "Restablecimiento o ampliación de la garantía. (…) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Que, de acuerdo al Contrato de Compraventa N°. **MC-003-2026**, la contratista **INGRID TATIANA LÓPEZ AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.940 expedida en Pasto (N), representante legal de la **FUNDACION PARA LA SOLUCIÓN Y EL PROGRESO DEL TERRITORIO** registrada con Nit. No. 901795005-6, entrega las **POLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL N. 41-44-101309154 ANEXO 0 DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** para su aprobación**:**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS POLIZAS DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL N°. 41-44-101309154 ANEXO DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fechas de expedición 12 de septiembre de 2026**,** presentada por la contratista **INGRID TATIANA LÓPEZ AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.940 expedida en Pasto (N), representante legal de la **FUNDACION PARA LA SOLUCIÓN Y EL PROGRESO DEL TERRITORIO** registrada con Nit. No. 901795005-6.

Conforme a los siguientes amparos y vigencias:

	VIGENCIA		
AMPAROS	**DESDE**	**HASTA**	**SUMA ASEGURADA**
CUMPLIMIENTO PÓLIZA NRO 41-44-101309154 ANEXO 0			
CUMPLIMIENTO	12/09/2026	12/01/2027	$1,594,960

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Tambo (N), a los doce (12) días del mes de septiembre de 2026.

LIZETH CAROLINA PÉREZ TORO
Personera Municipal